



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que se encuentra pendiente por resolver una solicitud de entrega de títulos y liquidación del crédito. Sírvase proveer.

**Nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

| PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2017 00 518 00 |  |                    |            |
|---|--|--------------------|------------|
| <b>EJECUTANTE</b>   | José Antonio Acero Zamora  | <b>DOC. INDENT</b> | 19.332.442 |
| <b>EJECUTADO</b>  | Segundo Graciano Blanco Blanco                                     |                    |            |
| <b>PRETENSIÓN</b>   | Sentencia por prestaciones sociales, vacaciones, aportes y costas. |                    |            |

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que está pendiente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante y la liquidación de costas judiciales realizada por la Secretaría del Despacho.

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago el 07 de noviembre de 2017, por unas prestaciones e indemnizaciones reconocidas en un trámite ordinario. Posteriormente, en providencia del 31 de mayo de 2022 se adicionó el mandamiento de pago, en el sentido de aclarar que la presente ejecución también versa por unos aportes al sistema de seguridad social.

A partir de lo anterior, en el reporte de títulos emanado desde la Secretaría del Despacho, se verifica que el señor Blanco ha constituido los siguientes depósitos judiciales:



| DATOS DEL DEMANDANTE       |                            |                                |                    |                           |                           |                          |
|----------------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------|---------------------------|---------------------------|--------------------------|
| <b>Tipo Identificación</b> | CEDULA DE CIUDADANIA       | <b>Número Identificación</b>   | 19332442           | <b>Nombre</b>             | JOSE ANTONIO ACERO ZAMORA |                          |
|                            |                            |                                |                    | <b>Número de Títulos</b>  |                           |                          |
| <b>Número del Título</b>   | <b>Documento Demandado</b> | <b>Nombre</b>                  | <b>Estado</b>      | <b>Fecha Constitución</b> | <b>Fecha de Pago</b>      | <b>Valor</b>             |
| 400100007028484            | 19151778                   | GRACIANO BLANCO BLANCO         | PAGADO EN EFECTIVO | 31/01/2019                | 27/09/2019                | \$ 13.419.267,00         |
| 400100008767389            | 19151778                   | SEGUNDO GRACIANO BLANCO BLANCO | IMPRESO ENTREGADO  | 08/02/2023                | NO APLICA                 | \$ 100.000.000,00        |
| <b>Total Valor</b>         |                            |                                |                    |                           |                           | <b>\$ 113.419.267,00</b> |

Teniendo en cuenta ello y que, en providencia del 13 de septiembre de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución por la Indemnización por no consignación de cesantías, la Indemnización por falta de pago del Art. 65 del C.S.T., y las costas procesales. A su vez, se ordenó la entrega de un título judicial por la suma de \$13.419.267,00 M/cte., al apoderado de la parte actora, el cual equivale a las prestaciones sociales y vacaciones reconocidas en el trámite ordinario.

| Prestaciones y vacaciones |                      |
|---------------------------|----------------------|
| Cesantías                 | \$ 7.375.012         |
| Intereses cesantías       | \$ 429.377           |
| Prima de servicios        | \$ 3.578.143         |
| Vacaciones                | \$ 2.036.735         |
| <b>Total</b>              | <b>\$ 13.419.267</b> |

Por lo cual, quedan pendientes las siguientes obligaciones, las cuales se cuantifican de la siguiente manera:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

| Obligaciones pendientes |                      |
|-------------------------|----------------------|
| Sanción Ley 50          | \$ 47.451.053        |
| Costas 1ra l            | \$ 5.000.000         |
| Costas 2da              | \$ 1.475.434         |
| Expensas                | \$ 29.700            |
| Costas ejecutivo        | \$ 1.817.052         |
| <b>Total</b>            | <b>\$ 55.773.239</b> |

| Indemnización Art. 65 |            |            |           |               |
|-----------------------|------------|------------|-----------|---------------|
| Salario diario        | Desde      | Hasta      | Días mora | Total         |
| \$ 18.890             | 16/12/2012 | 31/01/2019 | 2237      | \$ 42.256.930 |

|              |                      |
|--------------|----------------------|
| <b>TOTAL</b> | <b>\$ 98.030.169</b> |
|--------------|----------------------|

Es menester aclarar que la liquidación de la Indemnización del Art. 65 del C.S.T., versa sobre los salarios y prestaciones debidos; como quiera que estos fueron constituidos mediante título judicial con fecha del 31 de enero de 2019, la indemnización reclamada se cuantificó hasta esa fecha. Por otro lado, respecto a la obligación relativa a los aportes a pensión, como quiera que esta es una obligación de hacer, previo a establecer su valor concreto, se oficiará al Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliado en ejecutante para que se elabore el respectivo cálculo, por los periodos ordenados a lo largo de este proceso. Para ello, el señor Acero Zamora deberá indicar cuál es el Fondo de Pensiones, para librar la comunicación respectiva.

Por lo cual, los valores anteriores, cotejados con el título pagado, existe una diferencia sobre la cual se dispondrá, una vez se encuentren cumplidas las obligaciones de hacer:

| Total             |                     |
|-------------------|---------------------|
| Valor título      | \$ 100.000.000      |
| Valor adeudado    | \$ 98.030.169       |
| <b>Diferencia</b> | <b>\$ 1.969.831</b> |

A partir de lo anterior, concluye el Despacho que no hay lugar a impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, como quiera que no corresponde a las sumas adeudadas en este proceso. Sumado a ello, también debe advertirse que en la liquidación realizada por el Despacho no se tienen en cuenta los honorarios del apoderado del ejecutante como quiera que estos no hacen parte del título ejecutivo que dio lugar al mandamiento de pago librado en esta instancia y tampoco son imputables al ejecutado, en tanto los honorarios fueron convenidos con el señor Acero Zamora.

Teniendo en cuenta las sumas reseñadas antes, se procederá con su entrega, a la parte ejecutante, las sumas por concepto de indemnizaciones y sanciones, la cual quedará supeditada a la certificación bancaria respectiva para el pago, dado el monto a entregar. A favor del apoderado, las costas tanto del trámite ordinario y ejecutivo, conforme a las facultades del poder otorgado y que reposa en el expediente.

Otorgo a mi procurador judicial todas las facultades expresamente señaladas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y en especial las de **RECIBIR, RECIBIR Y COBRAR DEPÓSITOS JUDICIALES, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, RENUNCIAR, REASUMIR, SUSTITUIR, TACHAR** y cualquiera otra que la Ley le confiera para la debida protección de mis intereses.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

En consecuencia, se resuelve:

**PRIMERO: INCORPORAR** al expediente la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho e impartirle **APROBACIÓN** por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.817.052,00)**, a cargo de la ejecutada, por conceptos de costas del trámite ejecutivo.

**SEGUNDO: NO APROBAR** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de conformidad con las razones dadas en parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación del crédito elaborada por el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., por la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 98.030.169,00)**, equivalentes a las obligaciones dinerarias dentro del presente proceso.

**CUARTO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe a este Despacho cual es el Fondo de Pensiones al cual se encuentra afiliado; para el cumplimiento de ello, se le concede el término de cinco (05) días.

**QUINTO:** Vencido el término anterior, **OFICIAR** al fondo de pensiones respectivo para que elabore el cálculo actuarial respectivo a favor de **JOSÉ ANTONIO ACERO ZAMORA**, identificado con C.C. N° 19.332.442, por los periodos señalados en auto del 31 de marzo de 2022. Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio respectivo.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, una vez se determine el valor total del cálculo actuarial, se procederá a actualizar la respectiva liquidación del crédito en aras de seguir adelante con el presente proceso por el valor de las obligaciones adeudadas y según las consideraciones realizadas en líneas anteriores.

**SÉPTIMO: REQUERIR** al ejecutante para que allegue a este Despacho, certificación bancaria actualizada, de conformidad con las razones expuestas antes.

**OCTAVO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO Y POSTERIOR ENTREGA** del título judicial No. 400100008767389 por valor de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$100.000.000)**, de la siguiente manera:

1. Uno por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$89.707.983)**. Suma equivalente a las indemnizaciones y sanciones a su favor.

El anterior título se genera a nombre del ejecutante **JOSÉ ANTONIO ACERO ZAMORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.332.442, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, una vez se autorice dicho pago, el beneficiario podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad.

2. Otro por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 8.322.186,00)**, a favor del **Dr. HELBERT RENEC CORTÉS JARA**, identificado con la C.C. No. 19.353.219 y T.P. No. 71.771 del C.S.J., conforme al poder y facultades otorgadas, mediante la funcionalidad disponible en el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia y conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual el beneficiario del título, una vez se autorice dicho pago, podrá hacerlo efectivo ante dicha entidad bancaria presentando su documento de identidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. **DEJAR EN SUSPENSO** el valor restante, esto es la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.969.831,00)**, hasta que se acredite el cumplimiento de la obligación de hacer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

|  |
|--|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>  |
| <b>Secretaría</b>  |
| BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023<br><br>Por ESTADO N.º <b>102</b> de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| <b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b><br><b>SECRETARIA</b>   |

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45019e225088f5bee3b4a6bf6eb65a346437c3d161db471f6998c2a9225b2633**

Documento generado en 10/11/2023 10:25:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>